



LEY N° 7549

Expediente N° 91-21525/08

Sancionada el 18/12/2008. Promulgada el 22/12/2008.

Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 18.022, del 07 de enero de 2009.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación las fracciones de las Matrículas Nos 280 y 9.545, del departamento Rosario de Lerma, con destino a la regularización dominial de la Escuela N° 4.621 “Coronel Juan Antonio Rojas”, la instalación del puesto de salud del paraje Alfarcito y la creación de una institución educativa de gestión privada con albergue.

Las fracciones mencionadas tienen forma y ubicación indicada en plano que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2°.- La mensura y desmembramiento de los inmuebles detallados en el artículo 1° será efectuada por la Dirección General de Inmuebles, una vez que se tome posesión de los inmuebles, quien además establecerá la superficie definitiva a afectar.

Art. 3°.- Una vez efectuada la expropiación a que se alude en el artículo 1°, autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar la donación a favor del Arzobispado de Salta de una fracción del inmueble, con el cargo de destinarlo exclusivamente a la concreción de un centro educativo de gestión privada, debiendo para ello proceder a la construcción del establecimiento, un albergue, sus dependencias, talleres de capacitación y centro de exposición y ventas. La superficie donada será el remanente que surja luego de deducir las necesarias para la Escuela N° 4.621 y el centro de salud.

Art. 4°.- El inmueble adjudicado por el artículo 3° será destinado exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria y, en caso de incumplimiento de los cargos dispuestos en la presente, la donación quedará sin efecto, restituyéndose el dominio al poder de la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5°.- La superficie mencionada en el artículo 3° se escriturará a favor del Arzobispado de Salta, a través de Escribanía de Gobierno. La formalización de las escrituras queda exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 6°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

MASHUR LAPAD -Godoy - López Mirau – Corregidor.

VER ANEXO

Salta, 22 de diciembre de 2008.

DECRETO N° 5.989

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.549, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Parodi – Samson